



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8
C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 7ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 68 66
Fax.: 928 42 97 62
eMail: instruc8lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Expediente de Control de CIE
Nº Procedimiento: 0004255/2016
NIG: 3501643220160022573

Intervención:
Solicitante

Interviniente:
Visita Cie 19.09.16

Abogado:

Procurador:

ACUERDO

En Las Palmas de Gran Canaria a 28 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de septiembre de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el auto de 13 de septiembre de 2016 dictado en el presente expediente se realizó visita de Inspección al Centro de Internamiento de Extranjeros de Barranco Seco con el fin de verificar el estado de las instalaciones y el grado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

SEGUNDO.- La visita se verificó a presencia de la Magistrada titular y de la Magistrada de refuerzo del Juzgado de Instrucción nº 8 encargado del Control de Cies, la representante del Ministerio Público y acudiendo también representantes de las organizaciones no gubernamentales acreditadas para acceder al centro: Federación de Asociaciones Africanas de Canarias, Médicos del Mundo, CEAR, Acción en Red, Programa Daniela de Atención a la Mujer (RRMM Oblatas) así como de la entidad Patio de las Culturas.

FUNDAMENTOS JUÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 62 bis de la LOEx, (redactado por el apartado sesenta y seis del artículo único de la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, B.O.E. de 12 diciembre y vigencia: 13 diciembre 2009) *sobre los derechos de los extranjeros internados*

1. Los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene los siguientes derechos:

- **a)** A ser informado de su situación.
- **b)** A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.





- **c)** A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.
- **d)** A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistidos por los servicios de asistencia social del centro.
- **e)** A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado el ingreso en el centro, así como a la oficina consular del país del que es nacional.
- **f)** A ser asistido de abogado, que se proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.
- **g)** A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial.
- **h)** A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.
- **i)** A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida (resto del artículo invalidado por Sentencia TS, Sala 3.ª, de 10 febrero 2015, Rec. 373/2014)
- **j)** A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

2. Los centros dispondrán de servicios de asistencia social y sanitaria con dotación suficiente. Las condiciones para la prestación de estos servicios se desarrollarán reglamentariamente.

3. Las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los centros de internamiento; reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de las mismas.

Derechos desarrollados en el RD 162/2014, sin perjuicio de los específicos para víctimas de redes organizadas o de trata de seres humanos de los art. 59 y 59 bis de la LOEx.

SEGUNDO.- Sobre el grado de cumplimiento de las resoluciones anteriores

Acerca del auto dictado en el mes de julio de 2015 en el expediente nº 3342/15 :

A) se sigue incumpliendo toda la parte organizativa prevista en el RD 162/2014 sobre estructura, organización y gestión del CIE en lo que no preexistía a la entrada en vigor del reglamento de 14.3.2014. Sólo hay personal policial; no hay Administrador del CIE funcionario de carrera A 1 o A2 (art. 12) . No está debidamente constituida la Junta de Coordinación, faltando todo el personal no policial. No se ha dotado de médico perteneciente a la Administración General del Estado (art., 14.1 RD) ni tampoco de los correspondientes servicios de asistencia social y cultural atendidos por trabajadores sociales (art. 15.1) . Ni se ha suscrito hasta la fecha el acuerdo de colaboración con los colegios de Abogados para el funcionamiento del servicio de asistencia jurídica (art. 15.4).

Con fecha 15.7.2016 se informó por la Secretaría General de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras "que la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones aprobó la dotación presupuestaria para la creación de 7 plazas de médico de la AGE para los CIE y 7 puestos de Administrador, y que la Dirección General de la Función





Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobó la convocatoria de un concurso específico para cubrir las plazas en fechas próximas".

Y respecto de asistencia social y cultural, que en febrero de 2016 la *Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior suscribió un Convenio de colaboración con Cruz Roja Española para "la atención integral de las personas extranjeras internadas en los Centros de Madrid, Barcelona, Tarifa- Algeciras, Valencia y Murcia", con un presupuesto de 823.500 euros. Respecto de Las Palmas y Tenerife, "se está estudiando por el Ministerio del Interior la posibilidad de incluir la atención por Cruz Roja de los Centros de Internamiento de Las Palmas y Tenerife en los PGE de 2017".*

No consta que se hayan expedido las acreditaciones a ONGs del art. 59.1, si bien en esta cuestión no han llegado quejas sino que, al contrario, son más numerosas las asociaciones que visitan el CIE, con funciones de apoyo o asistencia a migrantes.

Se considera un trato discriminatorio injustificado y que atenta contra el art. 14 de la CE que en los CIES de Canarias, en concreto en el de Las Palmas objeto de la competencia de este Juzgado, no existan servicios que sí reciben las personas internas en CIEs peninsulares, tratándose de una competencia estatal.

Por lo cual procede **abrir nuevo expediente** con testimonio de las resoluciones anteriores sobre la materia, dictadas en éste y en el 3342/15, a fin de averiguar si otras instituciones u organizaciones pueden prestar tales servicios.

B) Sobre el estatuto jurídico de las personas internas: no consta que el sr. Director del CIE haya procedido a adecuar el "Boletín Informativo de derechos y obligaciones" y las "normas de Régimen Interior" conforme a lo requerido en el Auto de 31 de julio de 2015, debiendo **requerirse para que en el plazo máximo de 10 días se remita la documentación acreditativa de su cumplimiento.**

C) Sobre vulneraciones apreciadas de los derechos fundamentales de las personas internas:

- No consta subsanada la presentación de quejas directas sin pasar por el personal del centro, debiendo instalarse en el plazo máximo de 10 días desde la notificación del presente un buzón para quejas en sobre cerrado, del cual se extraerán a diario procediendo a su sellado e inmediata remisión al Juzgado; todo ello para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 de la CE)

- Respecto del derecho de defensa, no se aprecia vulneración por parte del personal del CIE sino por carecer de Servicio de Asistencia Jurídica, procediendo la apertura de expediente específico sobre el borrador de Protocolo con el ICALPA.

- Sobre el derecho a la información, se cumple el aviso previo con antelación pero no consta que comprenda horario de traslado - viaje y aeropuerto de destino, por lo que se solicitan copias de las informaciones suministradas a las últimas 20 personas internas expulsadas y que se proceda a plasmar su notificación con firma de los intervinientes.

- Sobre el derecho a la salud: se ha cumplido según se manifiesta y corrobora el médico, con el requerimiento de intérprete para las asistencias médicas en que sea preciso. No se ha ampliado el horario. Sí se manifiesta atendido el requerimiento de acceso y obtención de copia de la información e historia clínica de cada persona internada con garantías de reserva. Pero sin acceso a los datos del sistema nacional de salud.





- Sobre el derecho a las comunicaciones: no consta subsanada la aplicación excesivamente restrictiva en los términos acordados en el auto de fecha 31 de julio de 2015.
- Sobre el derecho a la igualdad y no discriminación: se proyecta la separación de patios pese a que no constan incidencias por compartirlo; sobre la inclusión de productos específicos de higiene femenina en los kit de aseo, el personal del CIE manifiesta que sí se incluye y las mujeres internas que no se les facilita, que deben pedirlo cuando lo necesitan.

TERCERO.- Sobre el resultado de la presente visita de inspección:

A) Estado General de las Instalaciones, grado de ocupación y situación de los y las internos/as.

El estado de las instalaciones es similar al de la anterior visita siendo informados por el Director del Centro de que se encuentra en fase de tramitación y aprobación un proyecto de reforma integral del interior de las mismas que, entre otras cosas, dividirá el patio en dos partes independientes para su uso por hombres y mujeres. Se prevén asimismo salas para comunicaciones y visitas. Por parte de esta proveyente se pone de manifiesto la conveniencia de que se traslade el proyecto al Juzgado de Control con el fin de verificar que el mismo se ajusta a la normativa y respeta debidamente los derechos de los internos en cuanto a la configuración de los espacios de estancia, asistencia y para recibir visitas que, en ningún caso, podrán quedar limitadas por el uso de mamparas o cristales a modo de locutorios. Con el fin de evitar invertir en actuaciones que se puedan considerar lesivas de derechos.

En cuanto al grado de ocupación, se encontraban en el CIE un total de 9 personas (el 2,97 % de su capacidad máxima), siendo seis varones provenientes de Marruecos y tres mujeres, dos de nacionalidad China y una de ellas de Gambia que había sido rechazada en la zona internacional del aeropuerto y trasladada al CIE dado que el vuelo de retorno previsto tenía una fecha de salida que se prorrogaba a más de una semana. Se ha reanudado desde la visita del mes de junio la remisión por correo electrónico al Juzgado del parte diario de ocupación con distinción de nacionalidades y género. La ocupación ha variado hasta las 60 personas en estos meses.

Se produce entrevista separada con las ciudadanas chinas que manifiestan que el trato ha sido correcto si bien tienen poca o ninguna información de su situación más allá de lo que les dijeron a la entrada en el centro. Refieren haber cambiado recientemente de abogado y, finalmente, reconocen que el designado fue elegido por la “organización” para la que trabajaban en la prostitución, no deseando ser expulsadas pero mostrando mucho temor por sus hijos residentes en su país de origen. Las mujeres exteriorizan un alto grado de ansiedad y nerviosismo, llorando con desesperación y llegando a arrodillarse ante la comisión judicial. Reciben apoyo inmediato de las representantes de las ONG y asociaciones aunque su estado obliga a requerir la actuación de los servicios médicos del centro. El tiempo de respuesta desde la llamada se considera positivo, de 3 minutos, sin perjuicio de tener en cuenta que se produce la emergencia dentro de su escueto horario de trabajo (media jornada de lunes a viernes).

Se verificó con el centro que por parte de la UCRIF se han llevado a cabo entrevistas en el CIE con el fin de identificarlas como víctimas de trata de seres humanos existiendo un proceso penal en trámite en el que, sin embargo, al no haber reconocido estas mujeres su situación de explotación, se acordó finalmente su ingreso en el CIE. Teniendo conocimiento de ello y del proceso penal la Fiscal de extranjería, presente en la visita.





Se confirma, igualmente, que las diligencias que se han practicado con estas mujeres se han llevado a cabo con la misma intérprete que asistió en el Juzgado a los investigados y que acude a la visita que se realiza en el día de hoy, así como que tras el cambio de abogado la negativa de las mismas a narrar su situación y colaborar con las autoridades ha sido total.

Por su parte la organización Casa Daniela, que dedica su programa precisamente a la atención a mujeres víctimas de trata y explotación, manifiesta que hasta el momento no han podido entrevistarse con ellas al no disponer de intérprete de chino.

Dicha situación pone de manifiesto la realidad de que en el CIE se produce el ingreso de mujeres en las que concurren sobrados elementos para considerarlas víctimas de trata de seres humanos y que, sin embargo, pueden no llegar a contar con la asistencia necesaria para hacer valer sus derechos a la asistencia y reconocimiento de su situación.

Resulta indispensable en estos casos garantizar que las organizaciones dedicadas a la atención y asistencia de mujeres víctimas de trata de seres humanos puedan establecer una relación fluida con las mismas debiendo facilitarse por el centro puntual información sobre el ingreso de mujeres en el mismo. De igual modo, en aquellos casos en los que no puedan contar con intérpretes que auxilien su labor, cuando esta tenga que ver con garantizar su derecho a la asistencia en el caso de posibles víctimas de tráfico de personas las organizaciones podrán solicitar tal asistencia a través del Juzgado de Control de CIE, ello con el fin de que se pueda proveer el nombramiento de una persona que reúna los requisitos indicados en las recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a víctimas de trata de personas publicadas en 2003.

Se conviene en que **presentarán a la mayor brevedad escrito al Juzgado solicitando intérprete, para su resolución independiente.**

De igual forma deberá garantizarse que en estos casos, iniciado el proceso de detección de víctimas de trata, se estima como absolutamente improcedente el traslado forzoso de las internas a otro centro cercenando con ellos sus posibilidades de relación con sus defensas así como con los agentes y entidades que se encuentren asistiéndolas.

Se acuerda abrir Expediente sobre esta cuestión específica de traslados al CIE de Hoya Fría- Tenerife.

En relación a los varones y tras entrevista realizada con los mismos manifestaron igualmente una falta de contacto suficiente con sus letrados y de información del proceso siendo así que uno de ellos afirmaba ser menor edad. En relación al mismo consta que se instruyó el oportuno proceso y se procedió a la determinación de su edad mediante decreto de Fiscalía y tras la práctica de pruebas médicas al no contar con documentos que acreditaran su situación. En cuanto a su situación dentro del CIE no manifiestan quejas relatando que la asistencia médica y la comida dispensada es suficiente.

B) Alimentación, higiene, ropa y calzado, comunicaciones:

-En cuanto a la alimentación y tras verificar en la visita que se giró el 23 de junio de 2016 que las misma resultaba a todas luces insuficiente, se nos informa por parte del centro que se han introducido cambios por el proveedor y que ahora las raciones son mucho mas abundantes y variadas, coincidiendo ello con lo manifestado por los internos. En la cocina existe igualmente





fruta fresca y **se han tomado las medidas ordenadas en el Expediente 2966/2016 con fecha 4.7.2016 para que, en época de Ramadán, se instale un microondas** en el comedor con el fin de que puedan calentar la comida para su consumo en las horas que permite su práctica religiosa. **Continúa abierto el expediente 2966/2016** precisamente en lo relativo a la valoración por expertas de Médicos del Mundo de la adecuación de las raciones y sus componentes nutricionales a la constitución (talla, peso) procedencia, circunstancias y costumbres de las personas internas; **pendiente dado el cambio notable (mayor cantidad) apreciado por la modificación de la empresa suministradora.**

En cuanto a las **comunicaciones**, se prevé el uso de taquillas donde los internos puedan guardar sus móviles fuera de las horas de uso evitando así la custodia directa por los agentes y se ha instalado un teléfono fijo gratuito que permite a los internos realizar una llamada nacional a su entrada en el centro y otra nacional o internacional en el momento de su salida. Se informa de que **se ha instalado el teléfono habilitado para llamadas internacionales** conforme a lo ordenado en el expediente 2966/2016 con fecha 4.7.2016.

En cuanto a la **ropa y calzado** se ha empezado a proveer por parte del Ministerio del Interior, observando las cajas almacenadas procedentes de la "Dirección General de la Policía, Almacén de Carabanchel, Plaza de Carabanchel s/n, 28015- Madrid", con la referencia "KIT TEXTIL CETIS" -a su vez remitido por "Ankara City Tres SL, Avda M40 bloque 13 portal 2, bajo, Pol. Industrial Ventorro del Cano, 28225 Alcorcón- Madrid-, distinguiendo caballero-señora, tallas y unidades, de un kit de ropa que incluye, en el caso de los hombres, un chandal, dos camisetas, dos mudas de ropa interior y unas zapatillas de deporte. (no chanclas) Por su parte el kit femenino incluye la misma ropa pero, sorprendentemente, solo una muda de ropa interior, formada únicamente por unas bragas, sin sujetador.

Tal diferencia de trato carece por completo de justificación y supone una más que deficiente cobertura de necesidades básicas que atentan contra la dignidad, la salud e higiene y además, en este caso, se establece de modo diferenciado para hombres y mujeres en detrimento del sexo femenino, constituyendo una **grave discriminación directa por razón de sexo.**

Aún cuando no existen protocolos específicos de asistencias en el interior de los Cies sí podemos tomar como punto de partida lo establecido en la Directiva Europea de "estándares mínimos para dar protección temporal en el caso de flujo masivo de personas desplazadas", Council Directive 2001/55/EC y la Directiva del Parlamento y del Consejo, Directiva 2013/33/UE "por la que se aprueban normas para la acogida de solicitantes de protección internacional. En desarrollo de tales normas el Carta Humanitaria y Normas mínimas para la respuesta humanitaria del Proyecto Esfera, en su edición de 2011, estableció unos estándares que deberán tenerse como mínimo aboslutamente insoslayable marcado por la necesidad de cobertura de necesidades básicas y de la propia dignidad humana.

Así en materia de prendas de vestir, ropa de cama y enseres domésticos se indica que

"Todos las mujeres, las niñas, los hombres y los niños deben tener por lo menos dos mudas completas de ropa con las tallas correctas que sean apropiadas para la cultura,

Mudas de ropa: todas las personas afectadas deben disponer de suficientes prendas de vestir para cambiarse y garantizar así su confort térmico, su dignidad, su salud y su bienestar. Ello supone que se necesitan por lo menos dos conjuntos de prendas esenciales, en particular, ropa interior, para poder lavarlas.2. Idoneidad: las prendas de vestir (incluido el calzado, si es necesario) deben ser adaptadas a las condiciones climáticas y las prácticas culturales, y es





esencial proporcionar las tallas correctas. Los lactantes y los niños de hasta dos años también deben disponer de una manta además de las prendas de vestir apropiadas. Es primordial poner a disposición ropa de cama que se ajuste a las prácticas culturales y en cantidad suficiente para que las personas puedan dormir separadamente si así lo desean.”

Claramente los kits suministrados por el Ministerio del Interior no cumplen con estas exigencias y son particularmente insuficientes en relación a las mujeres a las que, sin razón que lo justifique, se restringe aún más las mudas a su disposición.

Si partimos del hecho de que no existe servicio de limpieza ni lavadoras en el centro y que las internas deben lavar a mano su propia ropa y tenderla para que se seque nos encontramos con la posibilidad clara de que las mismas se encuentren sin una sola muda limpia que puedan usar para el caso de que solo dispongan, como ocurre en todos los supuestos de llegada en patera, de las ropas y enseres que le suministren las Administraciones o, en su caso, Cruz Roja u otras entidades. Considerando que las normas mínimas anteriores están previstas para situaciones de emergencia y catástrofes humanitarias, de carácter transitorio, se considera, al igual que la ONG "Médicos del Mundo", que en el CIE el estándar debe ser superior, por lo que **se fija como mínimo para salvaguardar tanto la dignidad de las personas como su higiene adecuada, en relación con su derecho a la salud, tres mudas completas de ropa interior, y como mínimo dos mudas de ropa exterior y calzado, de talla adecuada.** Debiendo subsanarse de inmediato la carencia de mudas de ropa interior (bragas y sujetadores) para las mujeres internas.

De igual forma se siguen apreciando restricciones injustificadas en cuanto al **kit de aseo** que se le suministra a las mujeres a su llegada al centro y que sigue sin incluir por defecto **productos de higiene íntima** tales como compresas. De esta forma las mujeres se ven obligadas a pedir las expresamente bien en la enfermería en horario de mañana o directamente a los agentes, en la actualidad todos varones, que las custodian provocando ello una situación que puede considerarse injustificadamente humillante, máxime desde la perspectiva de las costumbres y la cultura propia de la mayoría de los países de los que estas mujeres provienen, y el desconocimiento del idioma, que obliga a utilizar lenguaje gestual. Se considera que es unapráctica contraria a la dignidad personal (art. 10) que puede considerarse trato degradante (art. 15 de la CE) y que además afecta a la higiene y la salud de las mujeres internas. Debiendo reiterarse, por última vez el requerimiento ya realizado en anteriores visitas, y concretarse dadas las versiones contradictorias entre personal e internas, para que de forma inmediata se facilite a cada mujer a su llegada al CIE, **junto con el kit de aseo, como mínimo un paquete de 20 compresas**, ofreciendo otro paquete, y no compresas sueltas a demanda, cuando entreguen el anterior vacío.

Por todo ello, los requerimientos a realizar deberán ir destinados a las cuestiones pendientes de cumplimiento, pese al tiempo transcurrido, ordenadas en el auto firme de fecha 31.7.2016 dictado en el Expediente nº 3342/2015, y respecto del objeto de esta resolución, a la mejora **inmediata** de los kits de ropa y calzado así como de los enseres de aseo que se les suministra a las personas internas, por apreciarse no solo insuficiencia sino discriminación directa a las mujeres. Debiendo abrirse nuevos expedientes para las cuestiones que precisan de nuevas informaciones o trámites y resoluciones independientes.

Y señalar nueva visita al CIE el próximo miércoles 26 de octubre a las 10.00 horas.

De conformidad con lo expuesto,





ACUERDO:

1. Se considera un trato discriminatorio injustificado y que atenta contra el art. 14 de la CE que en los CIEs de Canarias, en concreto en el de Las Palmas objeto de la competencia de este Juzgado, no existan servicios que sí reciben las personas internas en CIEs peninsulares, tratándose de una competencia estatal. Por lo cual se acuerda abrir nuevo expediente con testimonio de las resoluciones anteriores sobre la materia, dictadas en éste Expediente nº 4255/16 y en el nº 3342/15, a fin de averiguar si otras instituciones u organizaciones pueden prestar tales servicios. Procédase a abrir nuevo expediente específico sobre el borrador de Protocolo de Asistencia Jurídica con el ICALPA, , y sobre traslados al CIE de Hoya Fría (Tenerife).
2. Requerir al sr. Director del CIE a fin de que que en el plazo máximo de 10 días -desde la notificación del presente- se remita la documentación acreditativa de la adecuación del "Boletín Informativo de derechos y obligaciones" y las "normas de Régimen Interior" a lo requerido en el Auto firme de 31 de julio de 2015, con mención particular a la organización de las comunicaciones telefónicas desde móviles, y desde el nuevo fijo instalado apra llamadas internacionales.
3. Sobre las resoluciones anteriores relativas a derechos de las personas internas, se requiere a la Dirección del CIE, con copia a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras , para que se instale en el plazo máximo de 10 días desde la notificación del presente un buzón para quejas en sobre cerrado, del cual se extraerán a diario procediendo a su sellado e inmediata remisión al Juzgado; todo ello para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 de la CE). A la Brigada de Extranjería y/o Director del CIE a fin de que remita las copias de las informaciones suministradas a las últimas 20 personas internas expulsadas y que en lo sucesivo se proceda a plasmar su notificación con firma de los intervinientes, incluyendo información que comprenda documentación de viaje (salvoconductos o similares) horario de traslados en cualquier tipo de transporte, y aeropuerto de destino.
4. Requerir a la Dirección del Centro para adopte las medidas necesarias para garantizar la inmediata comunicación a la entidad "Casa Daniela" y cualesquiera otras que se acrediten para su acceso al mismo y que tengan entre sus fines la asistencia y recuperación de mujeres que puedan ser víctimas de tráfico de personas de los ingresos de mujeres que se produzcan en el mismo con el fin de que puedan prestarles la debida asistencia.
5. Requerir a la Dirección del Centro con copia a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior) a fin de que subsane las deficiencias advertidas en los kits de ropa facilitados para las personas internas, medida urgente en el caso de las mujeres al disponer de una sola muda: debiendo completarse los suministros con, al menos, tres mudas completas de ropa interior que incluya específicamente bragas y sujetadores de las tallas adecuadas, y como mínimo dos mudas de ropa exterior y calzado, de talla adecuada, y también apto para la climatología específica de Las Palmas de Gran Canaria. Apreciando que la situación actual vulnera derechos fundamentales: a la dignidad del art. 10 de la CE, a la salud relacionado con el derecho





a la vida y a la integridad física del art. 15, y a la no discriminación del art. 14, en concreto por razón de sexo.

6. Requerir a la Dirección del Centro, con copia a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior), para que para que de forma **inmediata** se facilite a cada mujer a su llegada al CIE, junto con el kit de aseo, como mínimo un paquete de 20 compresas, ofreciendo otro paquete, y no compresas sueltas a demanda, cuando entreguen el anterior vacío. Apreciando que la situación actual vulnera los mismos derechos fundamentales apreciados en el apartado anterior.

Se señala nueva visita al CIE el próximo miércoles 26 de octubre a las 10.00 horas.

Notifíquese a todas las personas interesadas y entidades acreditadas el presente acuerdo, contra el cual no cabe interponer recurso alguno (art. 2.3 del RD 142/14 sobre Reglamento de CIEs) .

Así por esta resolución lo acuerdo, mando y firmo: La MAGISTRADA- JUEZA.

Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

